

REGLAMENTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR

(Aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 16/10/1948 – Acta N° 565)

Texto actualizado con las modificaciones introducidas por los Decretos HCD N° 89/1984, 63/2009, 54/2018, 3/2020, 79/2020, 121/2020, 147/2020, 5/2021, 31/2021, 36/2021, 79/2024, 1/2026.

CAPITULO I DE LOS CONCEJALES

ARTICULO 1º: El tratamiento del Concejo será Honorable, más sus miembros no tendrán ninguno especial.

ARTICULO 2º: Los Concejales no constituirán Concejo fuera de Sesiones salvo causas graves o insalvables que les impida reunirse en ella “o las determinadas en ° 89/84”.

Cuando razones extraordinarias o de fuerza mayor impidieran la realización de sesiones presenciales, las mismas podrán llevarse a cabo de manera virtual, mediante la utilización de plataformas informáticas que garanticen fehacientemente la recepción de la convocatoria por parte de los Concejales, que la reunión en todo momento sea pública y que se realice en conferencia en línea y de manera simultánea. En estos casos la asistencia y votación será de manera nominal. De la misma forma y con las mismas condiciones, podrán reunirse las comisiones del cuerpo. **(Incorporado por Decreto HCD 79/2020)**

Al momento de la realización de una sesión de carácter virtual, para el juramento del o de la Concejal Suplente se seguirán los siguientes procedimientos:

- 1) Ingreso fehaciente en Secretaría Administrativa de la solicitud de Licencia del o de la Concejal Titular. Deberá estar acompañada, si fuere menester, de las excusaciones correspondientes.
- 2) Identificación adecuada del o de la Concejal Suplente, acompañada de los datos correspondientes: DNI, número telefónico, correo electrónico.
- 3) Se informará a Secretaría Administrativa la fórmula de Juramento que cumplimentará el o la Concejal Suplente.
- 4) En forma virtual: se proporcionará al Concejal Suplente el link para la reunión virtual de Juramento. En la misma estarán presente Presidencia y Secretaría. El o la Concejal Suplente estará provisto al efecto de la Sagrada Biblia, o la Constitución Nacional de acuerdo a su elección. Este proceso de jura virtual será cumplido previo al inicio de la sesión donde el o la Concejal suplente reemplazará al o la Concejal que ha pedido licencia.
- 5) Si fuera posible, se autoriza a Presidencia a tomar el Juramento de práctica en forma presencial, con la suficiente antelación a la hora de la Sesión.
- 6) Una vez jurado el o la Concejal Suplente, se labrará un Acta que formará parte integrante del Acta de la Sesión correspondiente al reemplazo. **(Incorporado por Decreto HCD 31/2021)**

Uso de la palabra

En estas sesiones virtuales se considerará “en su banca”, “en el recinto”, y en su “sitial” al Presidente, y a los Ediles que se encuentren conectados a la plataforma virtual elegida para la ocasión. Cuando el Presidente desee hacer uso de la palabra, tal cual lo prevé la LOM, podrá hacerlo, dejando expresamente establecido que, mientras el debate se lleve a cabo, será reemplazado de la forma que establece este Reglamento, por los Vicepresidentes del Cuerpo, o Presidentes de las Comisiones según corresponda. En esta situación, el reemplazante ejercerá la función de Presidente desde el sitio virtual donde se encuentre, hasta tanto el presidente solicite retomar su función. Para la votación, volverá a informar que retoma el rol de Presidente nuevamente, conforme lo establece en tal sentido en forma expresa el artículo 83 de la ley Orgánica de las Municipalidades (DL 6769/58 t.o.). **(Incorporado por Decreto HCD 36/2021)**

Presencia de la mesa directiva

La mesa directiva del HCD, es decir Presidente y Secretarios, siempre que fuera posible, dirigirá las sesiones desde el Recinto. Si las razones de fuerza mayor fueran tales que imposibilitaran la presencia de alguno de ellos o de todos, quedan autorizados a conectarse en la plataforma desde un lugar pertinente, sin perder por ello el pleno uso de sus derechos y obligaciones en el desarrollo de la sesión virtual. **(Incorporado por Decreto HCD 36/2021)**

ARTICULO 3º: A cada Concejal se le otorgará un diploma como constancia probatoria de su investidura, y una medalla de metal a elección con su nombre; término del mandato, que le servirá como prueba habilitante de su condición de Concejal. Gozarán también de todas las franquicias a todos los espectáculos y reuniones públicas dentro del Partido.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 4º: Si durante el curso de la sesión, un Concejal pidiera la celebración de una sesión especial y fuese apoyado por un Concejal más, fundada la moción y discutida en forma breve y votada afirmativamente, el Concejo fijará el día y hora en que la sesión tendrá lugar, debiéndose expresarse en la citación correspondiente el objeto de ella.

ARTICULO 5º: Si la petición se hiciese fuera de Sesión, ella será dirigida al Presidente, expresándose en la misma su objeto y deberá ser suscripta por lo menos por dos Concejales. Fijará el día y hora para la sesión dentro de un plazo que no excederá en tres (3) días.

ARTICULO 6º: En las sesiones secretas solo podrán hallarse presentes, a más de los Concejales, el Secretario del Concejo y el Sr. Intendente. Todas las personas presentes jurarán guardar reserva de las opiniones emitidas y del voto de cada Concejal, así como de las resoluciones que se adopten. La mayoría puede resolver dar a publicidad lo tratado, bastando para ello una simple votación.

ARTICULO 7º: Después de iniciada una sesión secreta, el Concejo, por mayoría de votos, podrá hacerla pública.

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 8º: La representación del Concejo en los actos o ceremonias oficiales a que este fuera invitado a concurrir en su carácter Corporativo, la tendrá el Presidente del mismo, por sí, o conjuntamente con los Concejales que sean designados por el Cuerpo.

ARTICULO 9º: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- 1) Ocupar su sitial para llamar a los Concejales al recinto y abrir la sesión inmediatamente de haber obtenido número reglamentario.
- 2) Someter a consideración del Concejo el acta de la sesión anterior y si no fuera observada, darla por aprobada, firmándola con el Secretario y los Concejales presentes.
- 3) Dar cuenta por Secretaría de los asuntos entrados en el orden establecido en el Artículo 85°.
- 4) Dirigir la discusión de conformidad al Reglamento.
- 5) Llamar a los Concejales y al Intendente a la cuestión y al orden.
- 6) Proponer las votaciones y proclamar por Secretaría sus resultados.
- 7) Hacer citar a sesiones de cualquier índole que fuera.
- 8) Administrar los recursos fijados en el presupuesto del Concejo.
- 8) Declarar levantada la sesión, si una cuestión de orden le indicara la conveniencia.
- 9) Disponer lo que estime oportuno en caso de fallecimiento de alguno de los señores Concejales en ejercicio ó ex-concejales.
- 10) Destinar los asuntos entrados a las comisiones respectivas de acuerdo con la índole del asunto.
- 12) En general, hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asignan.
- 13) En caso de acefalía o ausencia total de la mesa directiva, la Presidencia será desempeñada por los Presidentes de comisiones en el orden establecido en este Reglamento.

CAPITULO IV DEL SECRETARIO

ARTICULO 10°: En caso de ausencia del Secretario, desempeñará sus funciones un Concejál que designará, sin perder por esto su condición de Concejál.

ARTICULO 11°: Es obligación del Secretario:

- 1) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales, cuidando de determinar el nombre de los votantes.
- 2) Computar y verificar las votaciones hechas por signos.
- 3) Anunciar el resultado de cada votación e igualmente el número de votos en pro y en contra.
- 4) Desempeñar las demás tareas que el Presidente le diese en uso de las atribuciones acordadas por este Reglamento.

ARTICULO 12°: El Secretario será el encargado de la redacción de las actas, teniendo las siguientes obligaciones:

- 1) Dar a la prensa el anuncio de cada sesión del Concejo con los asuntos que deba tratarse en ella; confeccionar la nómina de los mismos y redactar todo aviso o publicación que disponga el Presidente.
- 2) Cuidar el arreglo y conservación del archivo del Concejo.

ARTICULO 13°: Las actas deberán expresar:

- 1) El nombre de los Concejales presentes, ausentes, con aviso o sin él, por licencias.
- 2) La hora de la apertura de la sesión y el lugar en que se hubiera realizado.

- 3) Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior.
- 4) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubieren motivado.
- 5) El orden y norma de la discusión de cada asunto.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 14º: Las comisiones permanentes del H. Concejo tendrán las siguientes denominaciones:

- 1) Presupuesto y Hacienda.
- 2) Reglamento, interpretación, peticiones y varios.
- 3) Higiene. (A partir del Decreto HCD N° 5/2021 cambia su denominación por: Comisión de Salud, Higiene y Medio Ambiente.)
- 4) Obras públicas.
- 5) Producción y Desarrollo Local. Funciones: Serán funciones de la citada Comisión dictaminar sobre todo proyecto o asunto relacionado con el comercio, la industria, energía, agricultura, ganadería, emprendimientos productivos, pequeñas y medianas empresas y empresas en general. Intervendrá asimismo en lo referido a promoción, radicación, funcionamiento, normas de inspección relativas a estos establecimientos. Podrá además organizar, auspiciar y participar en jornadas o charlas sobre la materia en cuestión. **(Decreto 63/2009)**
- 6) Educación. Funciones: Entender en los proyectos y asuntos relativos a la educación pública. Intervendrá en todas aquellas cuestiones relacionadas con actividades, programas y planificaciones referentes a la faz educativa, recreativa y cultural. **(Texto según Decreto HCD 54/2018)**
- 7) Comisión de Mujeres, Géneros y Diversidad Sexual. Tendrá por objeto resguardar, promover y garantizar la vigencia de los derechos adquiridos por las mujeres, tratará proyectos vinculados a las temáticas de género para profundizar la igualdad y la construcción social colectiva. Arbitrará los medios para difundir, concientizar y prevenir a la población sobre los alcances de esta problemática y trabajará conjuntamente con las autoridades Municipales, Provinciales, Nacionales, Policiales y Judiciales, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas en pos de elaborar políticas públicas sobre la materia. Compete a la Comisión de Mujeres, Géneros y Diversidad Sexual, legislar sobre todo asunto o proyecto relativo a la igualdad de oportunidades y trato; reconocimiento y accesibilidad al goce de derechos con atención a las situaciones específicas de las mujeres y la igualdad de género; discriminación de cualquier tipo en ámbitos públicos y/o privados en razón del género; condición e integración de las mujeres y hombres en el conjunto de la sociedad. **(Incorporado por Decreto HCD 3/2020)**
- 8) Comisión de Seguridad Ciudadana. Es objeto de la Comisión de Seguridad Ciudadana guardar, promover y garantizar la seguridad ciudadana, promover la prevención de cualquier tipo de violencia y/o delito, y promover la participación comunitaria para la prevención de los mismos, sean estos practicados por actores estatales o no estatales. La Comisión de Seguridad promoverá la difusión y concientización de las problemáticas inherentes a la violencia y/o el delito trabajando conjuntamente con autoridades municipales, provinciales, nacionales, policiales y judiciales, organizaciones civiles e instituciones académicas en pos de elaborar políticas públicas sobre la materia. **(Incorporado por Decreto HCD 121/2020)**
- 9) Comisión de Cultura. **(Incorporado por Decreto HCD 1/2026)**

ARTICULO 15°: Las comisiones permanentes estarán integradas por ocho (8) concejalías en calidad de miembros titulares, debiendo reflejar la composición del cuerpo y de los bloques políticos, en cuanto a mayorías y minorías. Todas las concejalías, a excepción de la Presidencia, deberán integrar comisiones permanentes. Se elegirán el 50% de miembros suplentes, debiendo pertenecer al mismo bloque que el titular al que sustituye, podrán intervenir en las reuniones con voz y en caso de ausencia del titular se incorporarán con voz y voto. Las concejalías que no sean miembros de una Comisión Permanente pueden asistir a ella y tomar parte en las deliberaciones, pero no en las decisiones ni en la suscripción de los dictámenes correspondientes. **(Texto según Decreto HCD 79/2024)**

ARTICULO 16°: Las comisiones nombrarán de su seno un presidente y un vicepresidente. En la primera reunión, cada comisión designará a pluralidad de votos un Presidente y un Vicepresidente que remplazará al primero en caso de ausencia. Los demás miembros revestirán la condición de vocales. Asimismo, determinarán los días y horas de reuniones ordinarias, dándose cuenta de ello a la Presidencia y ésta al Concejo, en la sesión siguiente a la de designación de las autoridades. **(Texto según Decreto HCD 79/2024)**

ARTICULO 17°: Corresponde a la Comisión de Presupuesto y Hacienda dictaminar el Presupuesto en general de la administración, leyes de sueldos, autorizaciones de gastos en general y a toda reforma, proyectos o leyes impositivas.

ARTICULO 18°: Corresponde igualmente lo concerniente a Sociedades Anónimas con participación municipal, régimen y gobierno de tierras municipales.

ARTICULO 19°: Corresponde a la Comisión de Obras Públicas dictaminar sobre los proyectos o asuntos que se relacionen con la concesión, explotación, autorizaciones, reglamentación y ejecución de obras públicas.

ARTICULO 20°: Corresponde a la Comisión de Higiene dictaminar sobre la materia atinente a la higiene y a la salud general y legislación de carácter sanitario. El objetivo de la Comisión, además de los existentes, serán:

- Analizar y evaluar todas aquellas cuestiones que hacen a la problemática ambiental del municipio.
- Proponer proyectos, obras, acciones y actividades a fin de proteger, defender y mejorar el ambiente.
- Elaborar y proponer normas de alcance general que tiendan a la protección ambiental y el accionar coordinado de todos los organismos del Estado vinculados directa e indirectamente con el ambiente.
- Constituirse como motor y espacio de discusión y cauce de participación de los agentes sociales y económicos, así como de consulta y asesoramiento, en materia de medio ambiente.
- Realizar propuestas concretas para la protección, mejora y restauración del Medio Ambiente e impulsar una política de concienciación ciudadana sobre los problemas ambientales y de sostenibilidad.
- Discutir proyectos concretos, bajo el prisma de la sostenibilidad y de protección del medio ambiente. **(Texto según Decreto HCD N° 5/2021)**

ARTICULO 21°: Corresponde a la Comisión de Reglamentación e Interpretación dictaminar sobre reformas e interpretación del Reglamento, sobre impugnación que se formularen contra los Concejales en ejercicio.

ARTICULO 22°: Corresponde a la Comisión de Asuntos Varios dictaminar sobre la petición de asuntos particulares presentados que no estuvieren expresamente destinados a otra comisión por este Reglamento.

ARTICULO 22° bis: (Incorporado por Decreto HCD 1/2026). Corresponde a la Comisión de Cultura:

- a) Dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con las cuestiones culturales y de preservación de los bienes tangibles e intangibles que componen el patrimonio histórico y cultural del Partido de Bolívar.
- b) Promover iniciativas y/o proyectos para la preservación y valorización del patrimonio artístico y cultural del Partido de Bolívar.
- c) Propiciar proyectos y propuestas para fortalecer la infraestructura cultural como museos, teatros, bibliotecas, centros comunitarios, y todo espacio cultural en funcionamiento o que en el futuro se cree.
- d) Propiciar iniciativas orientadas a revitalizar el patrimonio cultural del Partido de Bolívar, a efectos de afianzar la identidad desde lo histórico, arquitectónico, y artístico.
- e) Impulsar la creación de normas y marcos legales que estimulen el desarrollo cultural.
- f) Articular con las asociaciones civiles que tengan por objeto el fomento de diversas expresiones culturales y artísticas, de protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico y con los espacios culturales alternativos no estatales, como con personas físicas de la cultura de nuestro partido para impulsar el desarrollo de actividades y difusión de producciones locales.
- g) En general, entender en todas aquellas cuestiones que por su objeto o contenido tengan vinculación con el desarrollo cultural del Partido de Bolívar.

ARTICULO 23º: Las Comisiones deberán dictaminar sobre los asuntos cuyo estudio les fuera encomendado especialmente o que se destinen a la misma por el Presidente del H. Concejo.

ARTICULO 24º: Las Comisiones funcionarán con la presencia de la mayoría de sus miembros en los días y horas que los mismos determinen.

ARTICULO 25º: El Concejo, cuando lo estime conveniente, nombrará o autorizará al Presidente, para que haga la designación de comisiones especiales que estudien, investiguen y dictaminen sobre asuntos de carácter especial o ajeno a los previstos en este Reglamento.

ARTICULO 26º: Las Comisiones deberán reunirse una vez por semana por lo menos y labrarán acta de los asuntos tratados en cada una de las sesiones.

ARTICULO 27º: Si a pesar de las citaciones pertinentes las comisiones no celebran sesión, el Presidente de la misma, o en su defecto cualquiera de sus miembros, lo pondrá en conocimiento del H. Concejo para que se adopte la resolución que estime conveniente.

ARTICULO 28º: Toda comisión después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, acordará si el informe al Concejo será verbal o escrito, y designará el miembro o miembros que deben informar el despacho y sostener la discusión.

ARTICULO 29º: Si las opiniones de los miembros de una comisión se encontrasen divididas, la minoría tendrá el derecho de presentar al Concejo su despacho verbal o escrito y sostenerlo en la discusión.

ARTICULO 30º: Los asuntos despachados definitivamente por las comisiones, serán elevados por conducto de mesa de entrada a la Presidencia, la que en la primera sesión que se realice, dará cuenta de ellos al Concejo y los destinará al orden del día.

ARTICULO 31º: Todo proyecto sometido al estudio de alguna de las comisiones del Concejo, deberá ser despachado en el término de 30 días, y en caso de que así no lo hiciera, la comisión dará cuenta al Concejo de los motivos que le impiden formular despacho.

ARTICULO 32º: Cuando un proyecto no haya sido despachado en el término señalado al efecto sin darse los motivos de la demora a pedido de un Concejal y por la resolución del Concejo, será impreso por Secretaría y repartido como Orden del Día, con la nota marginal “Sin despacho de Comisión”.

ARTICULO 33°: Las comisiones no pueden aplazar el despacho de los asuntos a su estudio sin expresa autorización del Concejo.

ARTICULO 34°: Los miembros de las comisiones permanentes quedan autorizados a requerir todos los datos que estimen necesarios de las oficinas públicas.

ARTICULO 35°: Las renunciaciones que formulen los miembros de las comisiones, deberán ser elevadas al Presidente, quién dará cuenta de ellas al Concejo en la primera oportunidad, para que éste resuelva.

ARTICULO 36°: Las comisiones podrán presentar proyectos como despacho de comisión. Cuando una comisión tenga varios asuntos sobre la misma materia podrá, resumiéndolos, formular un solo despacho.

ARTICULO 37°: El concejo decidirá inmediatamente las dudas que ocurriesen en la distribución de los asuntos.

CAPITULO VI

DE LA PRESENTACIÓN Y REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 38°: Todo asunto promovido por uno o varios Concejales, deberá ser presentado al Concejo en mesa de entradas o Secretaría, otorgándose recibo al Concejale en donde conste fecha y hora de su presentación, en la forma que establece la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 77°.

ARTICULO 39°: Los proyectos de Ordenanza serán fundados únicamente en forma escrita.

ARTICULO 40°: Los proyectos de Decretos o Resolución, de minutas de comunicación o de declaración, podrán ser fundados verbalmente o por escrito, pudiendo en este caso ser ampliado verbalmente.

CAPITULO VII

DE LA TRAMITACIÓN DE PROYECTOS

ARTICULO 41°: Cuando un Concejale presentare algún proyecto de Ordenanza, será anunciado en la sesión y pasará sin más trámite a la comisión que el Presidente estime corresponder, salvo resolución expresa del Concejo.

ARTICULO 42°: El autor de los proyectos de Ordenanza, de Decreto, de Resolución o de minuta de comunicación, o quién lo haga en representación de los firmantes, podrá usar de la palabra durante quince minutos, improrrogables, salvo resolución en contrario adoptada por dos tercios de votos de los concejales presentes, pasando sin más trámites el proyecto a la Comisión pertinente. Si el Concejo resolviera considerar sobre tablas esos asuntos, los demás concejales dispondrán de igual tiempo para referirse a los mismos. Si hubiera oposición, el autor que funde el proyecto tendrá derecho a hablar nuevamente durante el mismo lapso para ampliar los fundamentos o rectificar conceptos. Este mismo procedimiento se seguirá cuando se sometan a consideración algunos de los asuntos enumerados en este artículo con despacho de Comisión.

ARTICULO 43°: Ni el autor de un proyecto que esté en poder de la Comisión, o que el Concejo esté considerando, ni la comisión que lo haya despachado, podrá retirarlo o modificarlo, a no ser por resolución del Concejo, mediante petición del autor o de la comisión en su caso.

ARTICULO 44°: Todo proyecto que no fuere votado definitivamente en el período de sesiones que se presente o en el siguiente, será pasado al archivo.

ARTICULO 45°: Ningún proyecto de Ordenanza podrá ser tratado sobre tablas sin que previamente el autor de la moción funde la razón de su urgencia.

ARTICULO 46°: En ningún caso podrá ser tratado sin despacho de comisión los proyectos que autoricen gastos.

ARTICULO 47°: Los proyectos de minutas de comunicación, de declaración, de decretos, ordenanzas o resoluciones, se considerarán en el orden que han tenido entrada en el Concejo; aprobado, se comunicará por Secretaría a quienes corresponda.

CAPITULO VIII DE LAS MOCIONES

ARTICULO 48°: Toda proposición hecha por un Concejal desde su banca, es una moción. Las habrá de “Orden”, “Preferencia”, “Sobre Tablas” y “Reconsideración”.

DE LAS MOCIONES DE ORDEN

ARTICULO 49°: Es moción de orden, toda proposición que tenga algunos de los siguientes objetos:

- 1) Que se levante la sesión.
- 2) Que se pase a cuarto intermedio.
- 3) Que se declare libre el debate.
- 4) Que se cierre el debate.
- 5) Que se pase al orden del día.
- 6) Que se aplase la consideración de un asunto que está en discusión o en el orden del día, por tiempo determinado o indeterminado.
- 7) Que el asunto vuelva o se envíe a Comisión.
- 8) Que el Concejo se constituya en Comisión.
- 9) Que se declare en sesión permanente.
- 10) Que para la consideración de un asunto de urgencia o especial, el Concejo se aparte de las prescripciones del Reglamento.

ARTICULO 50°: Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto aún cuando se esté en debate y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior. Las comprendidas en los siete primeros incisos, serán puestas en votación por la Presidencia, sin discusión. Las comprendidas en los tres siguientes, se discutirán brevemente no pudiendo cada Concejal hablar sobre ella más de una vez por el término de diez minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

ARTICULO 51°: Las mociones de orden para ser aprobadas, necesitarán el voto de la mayoría absoluta de los concejales presentes, con excepción de los incisos 3) y 10) del Art. 49° que lo serán por dos tercios de votos de los concejales presentes, pudiendo las mociones repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA

ARTICULO 52°: Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar la consideración de un asunto que figure en el Orden del Día.

ARTICULO 53°: Acordada preferencia para un asunto, este debe considerarse con prioridad a cualquier otro que figure en el Orden del Día.

ARTICULO 54°: Toda moción de preferencia requerirá para su aprobación:

- a) Si el asunto tiene despacho de Comisión, la mayoría absoluta de los Concejales presentes.
- b) Si el asunto no tiene despacho de Comisión, necesitará los dos tercios de votos de los Concejales presentes.

ARTICULO 55°: Las mociones de preferencia podrán ser fundadas en un plazo que no excederá de diez minutos, se discutirá brevemente, votándose de inmediato.

DE LAS MOCIONES SOBRE TABLAS

ARTICULO 56°: Es moción de sobre tablas, toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto sin seguir las tramitaciones de práctica.

ARTICULO 57°: Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado de inmediato por el Concejo con prelación a todo otro asunto o moción.

ARTICULO 58°: En cada sesión solo podrá aprobarse una moción a los efectos de considerar un asunto de sobre tablas por sector, siendo preciso para su aprobación, dos tercios de los concejales presentes. Por una mayoría de cuatro quintos de votos de los concejales presentes, podrá tratarse mayor número de asuntos sobre tablas, debiendo considerarse en el orden que fueren propuestos.

ARTICULO 59°: Las mociones de sobre tablas podrán ser fundadas en un plazo que no excederá de diez minutos, se discutirán brevemente, votándose de inmediato.

DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACIÓN

ARTICULO 60°: Es moción de reconsideración, toda proposición que tenga como objeto reverter una sanción del Concejo, sea en general o en particular.

ARTICULO 61°: Las mociones de reconsideración solo podrán formularse mientras el asunto se está considerando o en la sesión en que quede terminado y requerirán para su aceptación los dos tercios de votos de los concejales presentes, no pudiendo en ningún caso repetirse.

ARTICULO 62°: El autor de una moción de reconsideración podrá informar al Concejo, en un plazo que no excederá de diez minutos, se discutirá brevemente, votándose de inmediato.

DEL ORDEN DE LA PALABRA

ARTICULO 63°: La palabra será concedida a los Concejales en el siguiente orden:

- a) Al miembro informante de la mayoría de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.

- b) Al miembro informante de la minoría de la Comisión si esta se encontrase dividida.
- c) Al autor del proyecto en discusión.
- d) A los demás Concejales en el orden que la soliciten.

El autor del proyecto tendrá derecho a usar dos veces de la palabra. Para el D.E. regirá la misma regla cuando se discutan proyectos presentados por él.

ARTICULO 64°: Los miembros informantes de la Comisión tendrán derecho de hacer uso de la palabra para contestar observaciones. En caso de discrepancia entre el autor del proyecto y la Comisión, aquel podrá hablar del último.

ARTICULO 65°: En la discusión de los asuntos, los discursos no podrán ser leídos. Se podrán utilizar apuntes, leer citas, documentos breves, datos estadísticos ó publicaciones periodísticas directamente relacionadas con el asunto en debate.

ARTICULO 66°: Con excepción de los miembros informantes de Comisión, mayoría y minoría, D. Ejecutivo y autores de proyectos, ningún Concejál podrá hablar más de 30 minutos sobre el asunto en discusión. El Concejo a solicitud del Intendente podrá ampliar ese plazo.

ARTICULO 67°: Si la palabra fuese pedida por dos o tres concejales, el Presidente la otorgará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los concejales que aun no hubiesen hablado.

ARTICULO 68°: Los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra, se dirigirán al Presidente o a los concejales en general y deberán referirse siempre a la cuestión en debate.

DE LA CONSIDERACIÓN EN SESIÓN

ARTICULO 69°: Todo proyecto o asunto que debe ser considerado por el Concejo pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

ARTICULO 70°: Sancionado un proyecto en general, el Concejo lo tratará en particular.

ARTICULO 71°: La consideración de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo.

DE LA CONSIDERACIÓN EN GENERAL

ARTICULO 72°: La consideración en general versará sobre la idea fundamental del asunto. Durante la consideración en general podrán traerse referencia, concordancias, derivados, como así aquellos antecedentes que permitan mayor conocimiento del asunto en debate.

ARTICULO 73°: En la consideración en general cada Concejál podrá hablar solo una vez, a menos que tenga que rectificar observaciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras o aclarar conceptos puramente personales, lo que deberá hacer breve y concretamente.

ARTICULO 74°: Durante la discusión en general de un proyecto, pueden presentarse otros sobre la misma materia en sustitución de aquel, debiendo el Concejo resolver de inmediato, sin discusión, qué destino deberá dársele. Si el Concejo resolviese considerar los nuevos proyectos, se hará en el orden en que hubieren

sido presentados, no pudiéndose tomar en consideración ninguno de ellos, sino después de rechazado o retirado el anterior. Cerrada la discusión, el Concejo se pronunciará inmediatamente al respecto.

ARTICULO 75°: Un proyecto que después de sancionado en general, o parcialmente en particular, vuelve a Comisión, al ser despachado nuevamente, seguirá el trámite ordinario de todo proyecto, debiendo la discusión iniciarse en la parte aún no aprobada por el Concejo.

ARTICULO 76°: Siempre que de la discusión de un proyecto surja la necesidad de armonizar ideas, concretar soluciones, redactarlo con mayor claridad, tomar datos o buscar antecedentes, el Presidente podrá invitar al Concejo a pasar a un breve cuarto intermedio a los efectos de facilitar y encontrar solución.

DE LA CONSIDERACIÓN EN PARTICULAR

ARTICULO 77°: La consideración en particular, tendrá por objeto los distintos artículos del proyecto. La consideración en particular se hará artículo por artículo ó capítulo por capítulo, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.

ARTICULO 78°: En la consideración en particular de un asunto, la discusión será libre pero deberá limitarse a redacción y a los detalles de forma, sin discutir el propósito fundamental.

ARTICULO 79°: Durante la consideración en particular de un proyecto, podrán presentarse otro u otros artículos que sustituyan parcial o totalmente al que se está discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.

ARTICULO 80°: En cualquier caso todas estas modificaciones serán presentadas por escrito; si la Comisión no las aceptase, se votará en primer término su despacho, y si este fuese rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden en que hubieran sido propuestos.

DE LA DISCUSIÓN DEL CONCEJO EN COMISIÓN

ARTICULO 81°: El Concejo podrá constituirse en comisión para considerar en calidad de tal los asuntos que estime convenientes, tengan o no despacho de Comisión. El orden del debate será como él mismo lo determine.

DEL DEBATE LIBRE

ARTICULO 82°: El Concejo al considerar un asunto en cualquier orden, podrá declarar libre el debate previa una moción de orden al efecto, aprobada sin discusión y por dos tercios de los concejales presentes. Declarado libre el debate, cada concejal tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, sin limitaciones de tiempo.

DEL ORDEN DE LA SESIÓN

ARTICULO 83°: Pasada media hora de la fijada para la sesión, el Presidente llamará al recinto, y si hubiese número para formar quórum, declarará abierta la sesión. Transcurrida media hora, si no hubiere número deberá declarar levantada la sesión, sin más trámites, salvo que existiese un pedido especial para realizar sesión en minoría, estando sujeto a las prescripciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Art. 147°. Declarada abierta la sesión, el Presidente someterá a la consideración del H.C. el acta de la sesión anterior y si no se hacen observaciones la dará por aprobada, firmándola conjuntamente con el Secretario.

ARTICULO 84°: En cada sesión el Presidente dará cuenta al Concejo, por Secretaría, de los asuntos entrados, en el orden siguiente:

- 1) De las comunicaciones del D. Ejecutivo.
- 2) De las peticiones o asuntos particulares.
- 3) De los proyectos de Ordenanza.
- 4) De los proyectos de resolución ó decretos.
- 5) De las minutas de comunicación o de declaración.
- 6) De los despachos de Comisión.

ARTICULO 85°: Al darse lectura de los asuntos, cualquier concejal puede hacer indicación de que se trate sobre tablas, siguiéndose entonces el trámite que fija el Reglamento.

ARTICULO 86°: A medida que se da cuenta por Secretaría de los asuntos entrados, el Presidente les dará el destino que corresponda.

ARTICULO 87°: Los despachos de las Comisiones serán insertados en el Orden del Día, el que será repartido por lo menos 48 horas antes de la sesión en que deban tratarse.

ARTICULO 88°: Los asuntos se discutirán en el orden que figuren impresos en el resumen del Orden del Día, salvo resolución en contrario del Concejo, previa moción de preferencia.

ARTICULO 89°: Todo asunto pendiente de una sesión será tratado en la sesión siguiente, los que tendrán prioridad, salvo resolución en contrario del Concejo tomado por dos tercios de los concejales presentes. Agotada la discusión, el Presidente declarará cerrado el debate y pondrá a votación el asunto.

ARTICULO 90°: La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Concejo previa moción de orden al efecto o a indicación del Presidente, cuando hubiere terminado el orden del día, o cuando el Concejo quede sin número.

ARTICULO 91°: El Concejo podrá pasar a cuarto intermedio por resolución tomada por mayoría de los concejales presentes, pudiendo ser para el mismo día, fecha determinada, o a cargo de la Presidencia citar a continuar la sesión.

DEL ORDEN DEL DÍA

RESUMEN DEL ORDEN DEL DÍA Y ASUNTOS ENTRADOS

ARTICULO 92°: El Orden del Día se irá formando con los asuntos que se hayan comenzado a tratar en la sesión anterior y con los despachos de Comisiones que hubieren tenido entrada en la sesión y por su orden.

ARTICULO 93°: Todos los asuntos que el Concejo resuelva tratar sobre tablas o con preferencia, y toda cuestión que afecte los privilegios del Concejo o de sus miembros, tendrá prioridad sobre el Orden del Día.

ARTICULO 94°: Durante la discusión de los asuntos del Orden del Día no podrá ser introducido ni tratado ningún otro asunto, si no es por resolución de dos tercios de votos de los concejales presentes.

DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN

ARTICULO 95°: Ningún concejal podrá ser interrumpido mientras tenga él la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo solo será permitido con la venia del Presidente y el consentimiento del orador.

ARTICULO 96°: La Presidencia podrá llamar al orden al orador cuando la exija la cultura del Concejo, cuando no dé cumplimiento al Art. 65 de este Reglamento (lectura de discurso) cuando personalice el debate o incurra en alusiones insultas, improcedentes o indecorosas. También podrá llamarlo a la cuestión cuando a su juicio se aparte del asunto en debate.

ARTICULO 97°: Si el orador comprendiera estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión, y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.

ARTICULO 98°: Cuando el Presidente o el Concejo resuelva llamarlo al orden, este deberá explicar su actitud, y retirar los términos que la Presidencia o el Concejo hayan considerado agraviantes para el decoro o prestigio del mismo o de cualquiera de sus miembros.

ARTICULO 99°: Cuando el Presidente o el Concejo resolviera llamar al orden al orador, la Presidencia dirá en voz alta la fórmula “señor Concejal o señor Intendente, el Concejo llama a usted al orden”.

ARTICULO 100°: En caso de que un concejal incurra en reiteradas faltas graves, a invitación del Presidente o a petición de cualquier miembro, el Concejo decidirá por una votación sin discusión, si es llegada o no la oportunidad de nombrar una Comisión de cinco miembros, la que en caso afirmativo estudiará y propondrá la medida que el caso requiera.

DE LA VOTACIÓN

ARTICULO 101°: Los modos de votar serán dos solamente. Uno nominal, que se dará de viva voz y por cada concejal, invitado a ello por el Secretario, y el otro por signos, que consistirá en levantar la mano para expresar la afirmativa. Las votaciones nominales se tomarán por orden alfabético de los concejales y siempre que una tercera parte de los miembros presentes apoye la moción, para que se realice la votación nominalmente. Para que se compute el voto de un concejal es preciso que ocupe una banca.

ARTICULO 102°: Toda votación se contraerá a una sola y determinada proposición, artículo o capítulo, más cuando estos contengan varias ideas separables se votará por partes, si así lo pidiera cualquier concejal.

ARTICULO 103°: Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que está escrita la proposición, artículo o capítulo que se vote.

ARTICULO 104°: Si se suscitare dudas al respecto del resultado de la votación, inmediatamente después de proclamada, cualquier concejal podrá pedir rectificación, la que se practicará con los concejales presentes en la votación anterior, aunque esta se realice en forma nominal.

ARTICULO 105°: Ningún Concejal podrá dejar de votar sin permiso del Concejo, ni fundar o aclarar el alcance de su voto ya emitido, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el acta.

ARTICULO 106°: Antes de cada votación, el Presidente llamará para tomar parte en ella a los concejales que se encuentren en antesala.

DE LAS INTERPELACIONES AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 107°: Todo Concejál puede pedir la presencia del representante del Departamento Ejecutivo para una sesión determinada. En caso de que el Concejo lo resolviera afirmativamente, el Presidente lo comunicará señalando el día fijado para su concurrencia y especificando los puntos sobre los cuales deberá informar o contestar.

ARTICULO 108°: Cuando el D.E. concurra en virtud del llamamiento del que habla el artículo anterior, el Presidente le comunicará el motivo de la interpelación en nombre del Concejo.

ARTICULO 109°: Inmediatamente después que hubiera hablado el representante del D.E lo hará el concejal interpelante y luego los otros concejales que soliciten. En ningún caso, a excepción del representante del D.E. y el concejal interpelante, los concejales podrán hablar más de quince minutos.

ARTICULO 110°: Si el concejal interpelante u otro concejal estimare conveniente y proponer algún proyecto de ordenanza, de resolución o declaración, relativo a la materia que motivó el llamamiento o manifestar el proceder del Concejo, el proyecto seguirá el trámite ordinario y podrá ser introducido inmediatamente de terminada la interpelación o en otra sesión que el Concejo determine.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 111°: El Presidente determinará las funciones de los empleados para el mejor desenvolvimiento de las tareas del Concejo.

ARTICULO 112°: El Presidente está facultado para hacer salir inmediatamente de la casa a toda persona que desde la barra, o desde cualquier otro lugar de ella, efectúe manifestaciones inconvenientes para el normal desarrollo de las deliberaciones o realice demostraciones o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación. Si en la barra o en cualquier otro lugar destinado al público se incurriere en desorden, el Presidente suspenderá inmediatamente la sesión, empleando los medios que juzgue necesarios para restablecer el orden.

ARTICULO 113°: El Presidente podrá no hacer insertar en el acta todas aquellas manifestaciones que evidentemente no correspondan a un concepto de seriedad, así como las interrupciones efectuadas sin su permiso. En el caso de ejercitar el Presidente esta facultad, informará de ello al Concejo si lo reclamase el concejal afectado.

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 114°: Cualquier concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento. Si un concejal fuera observado por la Presidencia por transgresiones a éste Reglamento y alegara no haberlas cometido, el Concejo lo resolverá de inmediato por una votación sin debate.

ARTICULO 115°: Ninguna disposición de éste Reglamento podrá ser alterada o derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma que seguirá la misma tramitación que cualquier otro.

ARTICULO 116°: Si ocurriese alguna duda sobre la Interpretación de alguno de los artículos de este Reglamento, deberá ser resuelto de inmediato por el Concejo previa la discusión correspondiente en el cual podrán hablar una sola vez cada Concejal, en un plazo que no excederá de diez minutos.

ARTICULO 117°: Todo miembro del Concejo tendrá un ejemplar impreso de este Reglamento.

ARTICULO 118°: Los concejales tienen la obligación de asistir a todas las sesiones desde el día en que fueren incorporados. En caso de inasistencia, el concejal deberá requerir licencia, cuya concesión quedará sujeta a la aprobación del Concejo. Esta circunstancia dará lugar a que se incorpore temporalmente al Concejo, el concejal siguiente de la lista a la que pertenecía aquel que ha hecho uso de licencia. Las inasistencias en que incurrieran los concejales, contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado con una multa equivalente al diez (10%) por ciento de su dieta, por cada vez, que será deducido del importe correspondiente al mes de la inasistencia.

ARTICULO 119°: Las licencias que el HCD acuerde a sus miembros se acordarán o renovarán por tiempo determinado y se calificarán y concederán en la siguiente forma:

- a) ORDINARIAS O CIRCUNSTANCIALES: Se concederán hasta por treinta días, por mayoría de votos de los miembros presentes.
- b) EXTRAORDINARIAS O ESPECIALES: Se concederán hasta por seis meses, por mayoría de votos de la totalidad de los miembros que componen el Cuerpo. Esta circunstancia dará lugar a que se incorpore temporalmente al Concejo el concejal siguiente de la lista a la que pertenecía aquel que ha hecho uso de la licencia.

ARTÍCULO 119 bis: (Incorporado por Decreto HCD 147/2020) Establézcase para las y los concejalas/es del Partido de Bolívar, las Licencias por Nacimiento y por Adopción con percepción íntegra de la dieta y cobertura social para dicho período en las condiciones que a continuación se establecen:

1.- Licencias de Gestación:

Las concejalas gestantes tendrán derecho a percibir licencia con goce íntegro de la dieta, por el término de ciento diez (110) días corridos. La misma se acreditará por medio de certificado médico. Comenzará treinta (30) días antes de la fecha estimada de parto y finalizará ochenta (80) días después del mismo. Podrá optar por la reducción de los días de licencia anterior al parto la que no podrá ser inferior a quince (15) días. En cualquier caso, los días no utilizados correspondientes a la licencia anterior al parto se acumularán al lapso previsto para el período posterior al parto.

Si ambos progenitores fueran concejales, la licencia establecida podrá ser utilizada por la persona gestante o, por propia opción, podrá ser derivada en forma parcial a su cónyuge, conviviente o pareja. En caso de que ninguno de los progenitores sea gestante, corresponderá optativamente a uno de ellos o podrá ser fraccionada para ser gozada alternadamente de acuerdo a la decisión que consideren conveniente.

Se contemplan las siguientes licencias que se enumeran:

- a) Nacimiento prematuro. En este caso se sumará a la licencia posterior al parto, los días de licencia anterior al parto no gozados por el/la edil hasta completar los ciento diez (110) días de licencia, justificando tal circunstancia con certificados oficiales.
- b) Defunción fetal o fallecimiento posterior al parto. Si el embarazo, cualquiera fuera el momento, se interrumpiera por cualquier causa o si se produjera un parto sin vida, la licencia será de hasta cuarenta y cinco (45) días corridos a partir del hecho. Dicha circunstancia deberá acreditarse con

un certificado médico fechado, en el cual no constarán detalles del motivo ni de las circunstancias que dieron lugar a dicho acontecimiento.

c) En caso de gestación y nacimiento múltiple, el lapso se extenderá por el término de treinta (30) días corridos por cada hijo/a nacido de dicho parto. El lapso podrá ser adicionado a opción del edil al período anterior o posterior al parto.

d) Si los recién nacidos debieran permanecer internados, el lapso previsto para el período post-parto se extenderá por la cantidad de días que dure dicha internación. Vencido el lapso previsto para el período posterior al parto, el/la edil podrá optar por extender su licencia sin percepción de dieta.

e) Concejales y concejales no gestantes tendrán una licencia con goce íntegro de la dieta por el término de quince (15) días, quienes podrán optar por utilizarla con cinco (5) días anteriores al parto o reducir la licencia anterior al parto y compensarla con la posterior.

2.- Licencias por Adopción:

Corresponderá en los mismos términos que la licencia por gestación, cuyo plazo de ciento diez (110) días se computará a partir de la fecha en que se inicie la tenencia o guarda con vistas a la futura adopción, la cual será otorgada con goce íntegro de dieta. En todos los casos, se deberá acreditar el inicio de los trámites correspondientes a la futura adopción.

El/la edil que adopte o se encuentre en proceso de adopción a un niño/a de más de doce (12) años de edad tendrá derecho a una licencia por un período de sesenta (60) días corridos.

3.- Nacimiento de hijo/a con discapacidad:

Se otorgará licencia por cuidados especiales a partir del vencimiento del período de licencia por nacimiento por ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de la dieta. Si ambos progenitores fueran concejales, corresponderá optativamente a uno de ellos o podrá ser fraccionada para ser gozada alternadamente de acuerdo a la decisión que consideren conveniente. Cuando la discapacidad sobreviniera o se manifestara con posterioridad al nacimiento y hasta los seis (6) años de edad, la misma se hará efectiva a partir de dicho momento.

4.- Procedimientos y técnicas de reproducción asistida:

Concejales que se sometan a procedimientos o técnicas de reproducción asistida, gozarán de licencia con goce íntegro de dieta por el plazo que el procedimiento o técnica requiera, el que no podrá ser mayor a veinte (20) días por año calendario. La programación del procedimiento y/o técnica, así como el plazo necesario para su realización serán acreditados con certificado médico oficial.

ARTICULO 120°: Todo concejal en funciones que fuera requerido para ocupar un cargo en el Departamento Ejecutivo tendrá la opción de solicitar la licencia extraordinaria que se prevé en el inc. b) del art. 119 del presente, con posibilidad, antes de su vencimiento, de renovarla o renunciar a su banca.

ARTICULO 121°: De forma.